

Cárceles y drogas en Uruguay

Giorgina Garibotto

Giorgina Garibotto es socióloga y especialista en socio-demografía. Trabaja en cuestiones de salud pública desde hace diez años. En el área de investigación, ha trabajado en el Instituto IDES y como consultora independiente del Transnational Institute sobre temas de consumo y tráfico de drogas, VIH e infecciones de transmisión sexual. Desde 2005, es coordinadora técnica del área de salud de niños y adolescentes del Programa Infamilia del Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay. Desde 2009, es asistente de cátedra del Seminario Multidisciplinario de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República de Uruguay.

Introducción

Uruguay, como los otros países del Cono Sur, ha sido históricamente, país de tránsito de sustancias controladas hacia Europa. En el sur de América Latina, especialmente en Argentina, Chile y Uruguay, durante los últimos 15 años ha habido un cambio en las prácticas de consumo de drogas vinculado a la disponibilidad de drogas en el mercado. Como efecto indirecto de las políticas internacionales de interdicción, además de a raíz de otros factores aún no bien entendidos, aparecieron algunos laboratorios de producción de clorhidrato de cocaína en el Cono Sur. En el mercado de estos países apareció el 'paco', una sustancia cuyo origen aún no se ha logrado aclarar con certeza.* El 'paco' es un producto más barato, de mayor rotación y de menor calidad, pero con efectos psicoactivos muy fuerte. Su disponibilidad en el mercado incentivó el debate sobre políticas públicas en la región.

En el Uruguay, la ley no penaliza el consumo de estupefacientes ni la tenencia para el consumo personal. En los últimos años, las políticas nacionales de drogas han centrado sus acciones en directivas específicas, tanto para el personal policial como judicial, tendientes a priorizar la represión de medianos y grandes traficantes y a no concentrar las energías en los narcomenudistas.

El impacto de dichas directivas en términos de políticas de drogas aún no se puede evaluar cabalmente. Sin embargo, se observa que persiste en el país una crisis carcelaria en la que cada vez más jóvenes pertenecientes a los rangos más bajos de la cadena del narcotráfico y otros sectores vulnerables de la sociedad son los que ingresan al sistema carcelario.

Esta investigación examina los alcances de la legislación y las políticas desarrolladas y cómo se materializa este marco normativo y político en la situación carcelaria del país, observando particularmente la población privada de libertad por delitos relacionados con drogas.

Historia de la legislación sobre estupefacientes en Uruguay

La primera disposición que regula el tema de los estupefacientes en Uruguay es el Código Penal de 1934. El artículo denominado 'Comercio de la coca, opio o sus derivados', incluido dentro de los delitos contra la salud pública, sanciona como delito con pena de 6 meses de prisión a 5 años de penitenciaría al que "fuera de las circunstancias previstas reglamentariamente, ejerciere el comercio de sustancias estupefacientes, tuviere en su poder o fuera depositario de las mismas".

La Ley 9692 del 11 de setiembre de 1937 tenía la finalidad de adecuar la legislación interna a los compromisos adquiridos internacionalmente, especialmente la Convención Internacional del Opio, celebrada en La Haya el 23 de enero de 1912, y la Conferencia para la limitación de la fabricación de estupefacientes, que tuvo lugar en Ginebra el 13 de julio de 1931. En 1974, el Consejo de Estado sancionó el Decreto ley 14294, de octubre de ese mismo año, que deroga, entre otras cosas, la Ley 9692. Posteriormente, el 22 de octubre de 1998, se sanciona la Ley 17016, que sustituyó varias disposiciones del Decreto ley 14294 e incorporó cinco capítulos nuevos. Como consecuencia de ello, ha quedado vigente el Decreto ley 14294 con las modificaciones realizadas por la Ley 17016, en la que se centrará este análisis.

En los últimos años se han sancionado otras normas legales que han introducido algunas reformas puntuales, así como una importante legislación banco-centralista referida fundamentalmente al tema del 'lavado de dinero'. Tradicionalmente, se ha entendido que el bien jurídico preservado por las figuras penales dispuestas en la legislación sobre estupefacientes es la 'salud pública' exclusivamente. Sin embargo, en virtud de la reforma que incluye las normas relativas al 'lavado de dinero', se agrega el 'orden económico del Estado' como bien jurídico protegido por esta legislación.

Inicialmente se hablaba sólo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, pero la Ley 17016 incluyó también los 'precursores químicos u otros productos químicos'. Con respecto a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, la legislación uruguaya ha optado por no definir las y remitirse a las Listas contenidas en las Convenciones de 1961 y de 1971.

* El paco es similar en cuanto a apariencia y efectos a la pasta base de cocaína (PBC), sustancia que se obtiene en la mitad del proceso de producción del clorhidrato de cocaína, y al crack, sustancia obtenida luego de una cocción de clorhidrato de cocaína. También se ha sugerido que el 'paco' es un restante del proceso de extracción del PBC al Clorhidrato.

Historia de la legislación sobre estupefacientes en Uruguay

- **1934** – Código Penal, delitos contra la salud pública, artículo ‘Comercio de la coca, opio o sus derivados’.
- **1937** – Ley 9692 del 11 de septiembre, dictada para adecuar la legislación interna a los compromisos adquiridos internacionalmente.
- **1974** – Decreto ley 14294, que deroga la Ley 9692.
- **1998** – Ley 17016, que sustituye varias disposiciones del Decreto ley 14294 e incorpora cinco nuevos capítulos. Ésta es la ley vigente.
- **2004** – Ley 17835 de ‘Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo’.

El artículo 30 de la actual Ley 17016 establece que “el que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física (...) será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría”. Esta disposición es problemática porque no considera el caso de quien realiza este tipo de conducta para consumo personal, lo que ha llevado a grandes problemas en la práctica judicial, donde el juez goza de libertad absoluta para formar su convicción. Pero este artículo debe ser interpretado en forma armónica y contextual con otros de la misma norma, como el artículo 31, que despenaliza a quien “tuviera en su poder una cantidad razonable, destinada exclusivamente a su consumo personal”.

Una aplicación irrestricta del artículo 30 lleva al contrasentido de no penalizar a quien tiene en su poder una cantidad razonable porque la compró, pero sí penalizar a quien tiene en su poder una cantidad razonable porque la produjo; producción que, a su vez, es en este caso una conducta preparatoria de un consumo que no es penalizado. El artículo 31 contempla también lo que podría denominarse tráfico ilegal o ilícito de estupefacientes para castigar el movimiento masivo de tales sustancias, así como las etapas que debieron precederle.

Las penas de los delitos relacionados con drogas van de 12 a 20 meses de prisión como mínimo y de 4 a 18 años de penitenciaría como máximo. En este sentido, la modificación a la Ley 14294 que se hizo en 1998 fue muy importante porque, hasta esa fecha, las penas mínimas no prevenían el procesamiento sin prisión por estos delitos y tampoco el otorgamiento del beneficio de la libertad provisional. Ahora, en cambio, al ser los mínimos inferiores a 24 meses de penitenciaría, dichos delitos son excarcelables, pudiéndose dar el beneficio de la libertad provisional y dictaminar los procesamientos sin prisión.

La incorporación en la legislación de artículos relativos al lavado de activos introdujo el marco legal para diferenciar los distintos niveles de tráfico. La Ley 17835 de 2004 se propuso focalizar las acciones de gran escala y endurecer las penas para quienes dirigen la cadena de producción y comercialización de estupefacientes. Además, hace el delito inexcusable y sin posibilidades de dictaminar un proceso sin prisión.

Estructura institucional del país

La Junta Nacional de Drogas (JND) fue creada por Decreto del poder ejecutivo N°463/988 del 13 de julio de 1988 “con el objeto de encarar una eficaz lucha contra el narcotráfico y el uso abusivo de drogas”. Está integrada por los subsecretarios de los siguientes Miembros Permanentes: Ministerio del Interior, de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Turismo y Deporte, de Desarrollo Social. Está presidida por el Prosecretario de la Presidencia de la República, pero quien convoca y coordina sus actividades es el Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas.

Entre sus principales competencias está la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional de drogas dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas, y la represión del tráfico de drogas y precursores químicos, lavado de dinero y delitos conexos. La JND cuenta con varios comités asesores en temas de seguridad, educación preventiva, asistencia y rehabilitación, así como en materia de precursores, productos químicos y análisis de drogas de abuso.

En este ámbito se define la totalidad de las políticas de drogas del país. Es una estructura supraministerial que depende de forma directa de la presidencia de la República y, por tanto, goza de amplio reconocimiento por parte de las autoridades ministeriales. Por otra parte, al estar conformada por múltiples ministerios, permite realizar un abordaje integral de la política de drogas. Sin embargo, una de las principales dificultades que tiene es que depende de la asignación presupuestaria que le haga cada ministerio a las acciones vinculadas a las políticas de drogas. Un ejemplo paradigmático es el sistema de salud, que si bien participa y comprende el abordaje que se debe hacer acerca del consumo problemático de drogas y las estrategias de prevención, en su presupuesto general este ítem nunca llega a priorizarse cabalmente.

Por otra parte, en 2005 se creó la función pública del Comisionado Parlamentario Penitenciario como estrategia para dar respuesta a la emergencia carcelaria en la que se encontraba el país desde hacía varios años. Éste no participa en la JND.

Situación carcelaria y delitos relacionados con la ley de estupefacientes

El hecho de que en el Uruguay el consumo y la tenencia para el consumo personal no sean penados ha permitido incorporar la estrategia de reducción de daños como parte de las estrategias de reducción de la demanda desde hace diez años. La asunción de este enfoque por parte del Gobierno uruguayo ha sido muy significativa internacionalmente, en la medida en que amplía el abanico de estrategias de reducción de la demanda sin contraponer abstencionismo a reducción de daños. Simplemente, asume la posibilidad de abordar distintas estrategias para distintas situaciones de consumo.

En el marco de las políticas nacionales, desde el período de Gobierno anterior (2005-2009) se ha venido trabajando fuertemente en directivas específicas, tanto para el personal policial como judicial, tendientes a priorizar la represión de medianos y grandes traficantes y no concentrar las energías en los narcomenudistas.

El Uruguay cuenta con 29 recintos penitenciarios en total. De ellos, 20 son cárceles departamentales y 8 cárceles centrales dependientes de las Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación; hay también un Centro Nacional de Rehabilitación, que funciona como una unidad ejecutora independiente. La situación de hacinamiento en 2009 se encontraba en un nivel de ocupación de las plazas de un 138 por ciento. Durante 2010, en el marco de la asunción de un nuevo Gobierno, el presupuesto para el Ministerio del Interior y, por consiguiente, para el Sistema Nacional de Cárceles, se ha duplicado. La

duplicación de dicho presupuesto ha sido anunciado por las autoridades y gran parte del mismo será destinado a la mejora y fortalecimiento del sistema carcelario.

Del total de la población carcelaria del país, el 11 por ciento lo está por delitos enmarcados en la ley de estupefacientes. (Gráfico 1) Lamentablemente, no se cuenta con series anuales correspondientes a esta información, por lo que no se puede estimar la evolución del peso relativo de la población encarcelada por delitos relacionados con drogas que permita evaluar fehacientemente la incidencia de las políticas actuales orientadas a priorizar los operativos policiales en el mediano y gran tráfico de estupefacientes y el escaso uso de penas alternativas. Sí se puede observar, en cambio, que hay un aumento en la participación de las mujeres. Véase la Tabla 1.

Actualmente se está priorizando el sistema penitenciario como política de Estado y, a raíz de los sucesivos diagnósticos sobre emergencia humanitaria en las cárceles, han aumentado significativamente los montos de cooperación internacional destinados a este problema.

Algunos datos que ilustran la actual situación penitenciaria son:

- El 60 por ciento de la población reclusa es reincidente.
- El 65,3 por ciento se encuentra procesado sin sentencia definitiva.
- Por lo tanto, sólo el 34,7 por ciento tiene sentencia.

Tabla 1 - Población reclusa a escala nacional según situación jurídica y sexo

Año	Procesados	Penados	Hombres	Mujeres	Primarios	Reincidentes	Total
2008 (septiembre)	5.033	2.847	7.303	577	3.158	4.722	7.880
2009 (octubre)	5.520	2.930	7.824	626	3.453	4.997	8.450

Fuente: División Estadísticas, Ministerio del Interior

Tabla 2 - Detenidos y procesados por la ley de estupefacientes y lavado de activos; datos parciales a 28 de diciembre de 2009

Año	Detenidos total	Procesados masculino	Procesados femenino	Total procesados
2003	1.849	253	46	299
2004	1.594	234	95	329
2005	1.248	293	70	363
2006	1.566	344	122	466
2007	2.177	434	172	606
2008	2.374	503	197	700
2009 (28/12)	1.592	492	203	695

Fuente: Junta Nacional De Drogas, Presidencia de la República

Personas procesadas por la ley de estupefacientes – La JND ha sistematizado información desde 2006 que analizamos en este apartado. Véase las Tablas 2 y 4.

En estos procedimientos policiales, tal como se verá más adelante, existe un alto porcentaje de situaciones donde se incauta menos de 10 gramos de sustancia (sea ésta cualquiera). Sin embargo, las sentencias parecen no reflejar estas situaciones porque el porcentaje de procesados sin prisión es muy bajo.

Tal como se puede deducir de la Tabla 3, el 72,3 por ciento de los involucrados en los procedimientos está entre 15 y 35 años, rango que es consecuente con el perfil de edades de la población carcelaria. También es muy llamativa la cantidad de niños y niñas involucrados en los procedimientos, lo que significa que, al momento de ingresar la policía al lugar para realizar el allanamiento, había menores en el lugar. El destino de estos menores es muchas veces una institución estatal de cuidados, cuando no quedan bajo la custodia de otro familiar mientras el adulto referente con el que se encontraban durante el allanamiento resuelve su situación legal.

La mayoría de los detenidos, el 94,2 por ciento, es de nacionalidad uruguaya. Los detenidos procedentes de países latinoamericanos suman apenas un 3,5 por ciento y la cantidad es menor para las personas procedentes de otras regiones del mundo.

En un total de 3.371 procedimientos realizados durante el período 2006-2009, estuvieron involucradas 7.883 personas. De éstas, 4.649 fueron liberadas posteriormente.

Sustancias incautadas – La Tabla 5 describe las sustancias incautadas en cada uno de los procedimientos y en qué cantidades por procedimiento.

Tal como se puede observar, en todas las sustancias, el mayor acumulado es para menos de 10 gramos o unidades de la sustancia en cuestión. Si bien los lineamientos políticos pretenden priorizar las acciones en los medianos y grandes narcotraficantes, la mayoría de los procedimientos tienen que ver con la tenencia de sustancia en cantidades cercanas al límite de la definición de lo que podría ser tenencia

Tabla 4 - Personas involucradas en procedimientos policiales relacionados con drogas

Año	Total personas	Total personas procesadas con prisión	Porcentaje procesadas con prisión	Personas procesadas sin prisión	Porcentaje procesadas sin prisión
2006	1.601	447	27,9	21	1,3
2007	2.211	542	24,5	66	3,0
2008	2.406	624	25,9	64	2,7
2009	1.647	662	40,2	40	2,4
Total	7.883	2.275	28,9	192	2,4

Fuente: Elaboración propia. Base de datos JND.

Gráfico 1



Fuente: Comisionado Parlamentario, Poder Legislativo. Enero-junio de 2009

Tabla 3 - Detenidos y procesados por la ley de estupefacientes y lavado de activos; datos parciales a 28 de diciembre de 2009

Edad en años	Personas	Porcentaje
Menos de 10	20	0,3
De 10 a 14	93	1,2
De 15 a 19	1.408	17,9
De 20 a 24	1.761	22,3
De 25 a 29	1.418	18,0
De 30 a 34	1.109	14,1
De 35 a 39	672	8,5
De 40 a 44	430	5,5
Más de 45	835	10,6
Sin dato de edad	137	1,8
Total	7.883	100,0

Fuente: Junta Nacional De Drogas, Presidencia de la República

para consumo. Y si se trata de casos de tráfico, son casos de menudeo.

El hecho de que haya habido 681 procedimientos destinados a incautar menos de 10 gramos de marihuana y 63 procedimientos destinados a incautar unas pocas plantas de marihuana es un despropósito en términos de utilización de recursos policiales y judiciales. Además, esto representa una vulneración de los derechos de los consumidores a

Tabla 5 - Sustancias y cantidades incautadas

Marihuana		
Gramos	Procedimientos	Porcentaje
entre 0 y 9	681	43,3
entre 10 y 49	434	27,6
entre 50 y 99	118	7,5
entre 100 y 499	156	9,9
entre 500 y 999	60	3,8
entre 1000 y 1999	77	4,9
entre 2000 y 2999	19	1,2
entre 3000 y 3999	10	0,6
entre 4000 y 4999	6	0,4
entre 5000 y 9999	13	0,8
Total	1574	100,0
Hojas de coca		
Gramos	Procedimientos	Porcentaje
entre 100 y 499	4	40,0
entre 500 y 999	3	30,0
entre 1000 y 1999	3	30,0
Total	10	100,0
Pasta base de cocaína		
Gramos	Procedimientos	Porcentaje
entre 0 y 9	540	55,2
entre 10 y 49	276	28,2
entre 50 y 99	30	3,1
entre 100 y 499	43	4,4
entre 500 y 999	16	1,6
entre 1000 y 1999	45	4,6
entre 2000 y 2999	9	0,9
entre 3000 y 3999	8	0,8
entre 4000 y 4999	1	0,1
entre 5000 y 9999	11	1,1
Total	979	100,0

disponer de dosis mínimas para su propio consumo. Es decir, se observa una incoherencia entre la legalidad de la posesión para consumo y las detenciones policiales. Sumado a esto, se observa que gran parte de las personas que fueron detenidas en estos procedimientos policiales han sido procesadas con prisión, lo que pone en cuestión el efectivo cumplimiento de las directivas y políticas de drogas diseñadas en el país en los últimos 5 años. Estas personas procesadas por menos de 10 gramos de sustancia, sea cual fuere la misma, debieran ser candidatas a procesamientos con penas alternativas y bajo ningún concepto ocupar plazas en prisiones de alta seguridad.

Es cierto que las sustancias, aun en cantidades pequeñas, pueden haber sido incautadas junto a otras sustancias en mayores cantidades. Sin embargo, es significativo que se hayan realizado tantos procedimientos relacionados con cantidades mínimas de sustancias frente a la cantidad de

Cocaína (sales)		
Gramos	Procedimientos	Porcentaje
entre 0 y 9	176	35,3
entre 10 y 49	87	17,4
entre 50 y 99	28	5,6
entre 100 y 499	43	8,6
entre 500 y 999	28	5,6
entre 1000 y 1999	53	10,6
entre 2000 y 2999	31	6,2
entre 3000 y 3999	30	6,0
entre 4000 y 4999	9	1,8
entre 5000 y 9999	14	2,8
Total	499	100,0
Planta de cannabis		
Unidades	Procedimientos	Porcentaje
entre 0 y 9	63	87,5
entre 10 y 49	8	11,1
entre 50 y 99	1	1,4
Total	72	100,0
MDMA (éxtasis)		
Unidades	Procedimientos	Porcentaje
entre 10 y 49	4	57,1
entre 100 y 499	2	28,6
entre 1000 y 1999	1	14,3
Total	7	100,0

Fuente: Elaboración propia. Base de datos JND

procesados con prisión (2.275, indicado en la Tabla 4) que se observa como saldo final de estas intervenciones policiales.

El caso de la pasta base de cocaína (PBC) merece una reflexión especial, ya que si bien existen directivas específicas para atacar especialmente los puntos de venta de esta sustancia, se puede observar que en 258 casos se incautaron 2 gramos o menos de PBC. Véase Tabla 6. Esto plantea el interrogante de si, efectivamente, se está deteniendo a los traficantes de dicha sustancia o están siendo detenidos los usuarios más vulnerables.

La cara de los reclusos por drogas

Para esta investigación realizamos entrevistas con cuatro personas privadas de libertad por delitos vinculados a las drogas. Se trata de tres hombres y una mujer de diverso nivel educativo: dos con nueve años de escolarización formal y dos con educación primaria incompleta. Las edades oscilan entre los 21 y los 31 años y todos son de nacionalidad uruguaya. En cuanto al nivel socio-económico, dos son de bajo nivel y dos de clase media baja. Tres de ellos son jefes de hogar y sus ingresos versan en torno a activi-

dades lícitas (trabajo dependiente como cocinero, trabajo independiente como costurera, changas) o ilícitas (robo). Solamente uno de los cuatro contaba con trabajo formal con beneficios de seguridad social. Sus vínculos familiares son débiles. Tres de estas personas tienen hijos, por lo que el encarcelamiento cobra un peso mayor al verse alejados de la vida cotidiana de sus hijos y por el impacto que en los pequeños puede dejar esta experiencia. “La chiquita va medio mal en la escuela desde que caí yo, extraña, está violenta”, dice la entrevistada. No todos tienen el mismo vínculo con la droga (aunque todos son o eran consumidores) y el delito, y ello ejemplifica la variedad de situaciones y realidades que puede encontrarse en las diferentes cárceles del país. Los entrevistados coincidieron en que fue durante la adolescencia cuando comenzaron a consumir drogas con sus amigos. “La historia comienza hace años; desde la adolescencia conozco la droga. Empecé con la marihuana, una cosa llevó a la otra y terminé con pasta base”.

Experiencia en la cárcel – Tres de los entrevistados no se quejaron particularmente de las condiciones del encierro. Sólo uno de ellos dijo haber sufrido torturas o golpizas por parte de la policía, guardias y de los compañeros. Parte de la experiencia de la cárcel consiste en convivir con los códigos prevalentes. Así, los presos por causas vinculadas a la venta y producción de droga deben pagar ciertos precios, como por ejemplo un ‘peaje’ para poder caminar por algunos sitios. Son susceptibles de recibir demandas especiales de los compañeros por considerarse que tienen dinero, contactos y/o posibilidades de introducir droga y otros elementos. Es clave darse a conocer o tener contactos dentro de la cárcel que conozcan su situación, que se sepa que son consumidores sin dinero y no traficantes, para evitar cierto tipo de situaciones y enfrentamientos. Algunas de las peores vivencias de la cárcel tienen que ver con la violencia suscitada en algunos episodios que terminan en enfrentamientos y muertes. Se suman a ello las condiciones de hacinamiento. Por ejemplo, uno de los entrevistados comparte una celda con capacidad para tres con otros siete hombres.

Uno de los entrevistados destaca: “Nunca estuve en contra de la policía, pero vine a ver las injusticias que se cometen acá dentro de los funcionarios hacia los presos, aunque nadie dice nada (...) y el preso es una persona violenta.

Y se terminan incitando terribles puteríos, apuñaladas en el patio o agarran al milico contra la reja y lo apuñalan. Y sucede a diario eso porque ellos [la policía] contribuyen a todo este clima de tensión”.

La posibilidad de participar en actividades de la cárcel facilita la reclusión. La mujer entrevistada, por ejemplo, estudia, trabaja y hace gimnasia. Los hombres, en cambio, tenían menos posibilidades de participar en comisiones o estudiar. “Me anoté en el liceo, pero parece que es un límite de personas y no salí favorecido (...) Acá preso, no aprendés nada; acá preso, salís peor.”

La situación legal de los entrevistados es otro elemento de análisis. Dos de ellos no cuentan con pena, a pesar de que llevan presos 5 meses y 1 año, respectivamente. Estos casos reflejan la situación de miles de reclusos que se encuentran a la espera de juicio. El trabajo de los abogados defensores “deja mucho que desear”, según uno de los entrevistados. Sólo una vez pudo hablar con un abogado que, después de un tiempo, se jubiló. El abogado que lo reemplaza en el oficio no ha contactado aún con el detenido. Se valora más la defensa privada, pero no muchos pueden permitírselo financieramente.

Resaltamos tres de los casos:

Primer entrevistado: 21 años, lleva preso un año y tres meses. Anteriormente trabajaba, estudiaba y vivía con su familia –personas trabajadoras, sin antecedentes penales– en un barrio de clase media de la capital. El joven fue apresado por presunción de producción y comercialización de estupefacientes y deberá cumplir una pena de dos años y cuatro meses. Desde hace años consume marihuana; cultiva plantas y hortalizas, entre las cuales tiene siete plantas de marihuana. Su delito fue vender marihuana a conocidos, lo que, según él, es una actividad ocasional para obtener dinero e irse de vacaciones a la playa.

“Las plantas no las tuve con el motivo de llegar a producir para traficar. Llegué a tener porque me gustan las plantas. Cuando caigo le dije eso al juez de la causa y no lo tomaron en cuenta. Yo tengo una terrible quinta plantada en mi casa; me gusta plantar y no se tomó en cuenta. Y a mí se me tipifica como presunción de producción.”

Tabla 6 - Incautaciones de 2 gramos o menos de sustancias

	Sustancias							Total
	Marihuana	PBC	Cocaína	Plantas de cannabis	Semillas de cannabis	LSD	Otras drogas	
Incautaciones de 2 grs o menos	368	258	109	34	7	3	4	861

Fuente: Elaboración propia. Base de datos JND

Como consecuencia de una denuncia, la policía fue a su hogar con una orden de allanamiento y encontraron menos de 10 gramos de marihuana, plantas y semillas de marihuana. También su padre fue detenido y encarcelado ocho meses por presunción de producción. Ambos fueron enviados al Penal de Libertad, el establecimiento de máxima seguridad del país, por la simple razón aparente de que en ese sitio había lugar, sin importar que fueran personas detenidas por primera vez y sin antecedentes.

El encarcelamiento significó un quiebre en su vida personal y familiar. Su hermana abandonó el hogar y emigró y, al quedar la casa deshabitada, sufrieron robos y saqueos. El padre, que estaba a punto de jubilarse, perdió todos los ingresos económicos con los que contaba hasta el momento. “Yo no me considero un delincuente; estoy acá por gil, por haber dicho la verdad, y soy un banana por haberme expuesto tanto con el tema de la marihuana (...) Ya cuando me procesaron no lo podía creer. Pensé que me iban a mandar trabajo comunitario, prisión domiciliaria. Buscaba una pena alternativa, nunca llegué a delinquir, mi familia no tiene antecedentes delictivos. Siempre pagando la luz, el agua, los impuestos, todo. Y cuando me procesan, me mandan al Penal de Libertad (...) Creí que me iban a poner en el CNR [Centro Nacional de Rehabilitación] o algo así.” Este caso ejemplifica la historia de un joven que recibe una

pena que lleva a preguntarnos si es proporcional y adecuada al delito cometido. Casos como éste contribuyen a recargar al sistema penitenciario sin clara justificación.

Segundo entrevistado: 28 años, de clase media baja, adicto a la pasta base. “Como consumidor terminé acá. Si bien el orden público pensaba que yo vendía porque era una cantidad grande para consumir, es perfectamente consumible, hasta más (...) Además la pasta base es muy adictiva. Si tenés otra tiza, seguís. No hay límite y nunca querés parar.” El entrevistado relata que “hay casos de gente con menos que lo que me agarraron a mí que está acá y es gente que todos saben que no vende. Lo que se ve acá hoy en día es muchísima gente que está por droga porque son consumidores, a diario, dos, tres. Los eslabones más débiles. De pronto, para que la gente no se drogue, atacan a los que consumen, pero hay millones de bocas que la gente conoce y nada. Y sin embargo, agarran a cualquier hijo de vecino, te agarran fumando y terminás acá”.

Este caso es más complejo porque el entrevistado tenía una causa pendiente por robo. Según cuenta, desde los 17 años se dedica a robar (con períodos de rehabilitación y trabajo legal). Esto abre otro capítulo en el que mucho se insiste, sobre todo desde la aparición y fuerte incidencia de la pasta base: la asociación directa entre consumo y robo.



Prisión Libertad - elNico

“Empecé consumiendo droga; consumía marihuana y cocaína y era una persona relativamente normal, en el sentido de que trabajaba y estudiaba. Ya con la pasta, la responsabilidad se pierde. Es muy difícil para un adicto mantener el trabajo, porque un día ya va a faltar o se fue de gira y está cansado. Yo he tenido trabajo siendo adicto, pero al mes y medio lo he perdido, no lo podía mantener. No se puede trabajar y ser adicto; la mayoría busca la plata fácil y es mediante el robo.”

Esta persona está presa por venta de drogas, cuando su verdadero delito ha sido el hurto sistemático. En cierta manera, el sistema cumple con su cometido al otorgarle una pena, pero se desdibuja la causa y se descuidan los otros casos. ¿Qué medidas serían las más apropiadas para desarrollar con estos jóvenes que, por adicción, cometen otros delitos? ¿Es la cárcel la solución apropiada? ¿Cómo puede seguir impactando esta medida en la realidad penitenciaria del país? ¿Y en las posibilidades de rehabilitación de los jóvenes?

“Hasta el pibe más sano entra en el círculo de tratar de conseguir plata para consumir. O robás algo o vendes algo robado y te lleva a hacer cosas que de repente jamás hiciste.”

Tercer entrevistado: Este caso refleja otra realidad interesante. Mujer de 30 años y con cuatro hijos. Su caso resulta más dramático, ya que en su vida “soy yo y mis hijos, nadie más”. Su privación de libertad trajo como consecuencia la separación de quienes son desde hace 11 años “mi razón de ser” y su relación afectiva más fuerte. A su vez, los hijos fueron separados entre sí (dos quedaron bajo la tutela del padre y los otros dos al cuidado de una tía porque son hijos de distinto padre), y los dos mayores viven prácticamente todo el día en la calle.

Está presa por encontrarse en un sitio al momento de desarrollarse allí un operativo policial. Según su relato, ella estaba de visita, era inocente y no tenía dinero ni droga. “Estoy así [llora durante la entrevista] porque es injusto y no poder demostrarlo porque no tenés dinero es horrible (...) No encontraron nada. A mí, ni siquiera me revisan. Dijeron ‘acá no hay nada, ¿qué hacemos?’. ‘Ahora sí hay’, dijo, ‘mirá’, y lo sacó de arriba del bolsillo, y yo lloraba porque el juez le iba a creer a él. Yo, desesperada, lo puso arriba del baúl (...) En la casa se supone que venden, pero no había nada, y la persona procesada soy yo, pero yo no vivo en esa casa.”

Casos como éste suscitan dudas sobre las garantías que puede haber en los procedimientos policiales y, por lo tanto, la vulnerabilidad de las personas y sus derechos. “El abogado te dice que digas que sí para que la saques más barata. Te dice que es mejor hacerse autor porque es mejor, si sos la persona, decir la verdad, si lo hacés para darle de comer a tus hijos. Si fuera verdad lo diría, pero no es verdad.”

Conclusiones

A diferencia de otros países latinoamericanos, Uruguay cuenta con sistemas relativamente buenos de información acerca de la situación carcelaria. Si bien la legislación uruguaya ha suscrito las principales convenciones internacionales, ha reservado espacios que garanticen su independencia en algunos aspectos, fundamentalmente en cuanto a la dureza de las penas.

El presupuesto del sistema nacional de cárceles ha sido reforzado en los últimos años. Sin embargo, el hacinamiento y la vulnerabilidad de la población en situación de pobreza persisten.

El sistema judicial es uno de los puntos más débiles de la situación carcelaria, especialmente por las demoras, el escaso uso en la práctica de medidas alternativas y el abuso de la prisión preventiva.

El porcentaje de población privada de libertad por delitos relacionados con drogas (11 por ciento) es bajo frente a otros delitos asociados a la violación de la propiedad y la persona. La cantidad de población procesada con prisión y la persistencia de operativos policiales con incautaciones de cantidades mínimas de sustancias hacen pensar que o bien las actuales directivas políticas todavía no se están reflejando en los datos cuantitativos o bien hay dificultades para que dichas directivas se reflejen en el accionar policial y judicial.

Los casos anteriores permiten visualizar la situación de una población carcelaria que representa los eslabones más débiles de la cadena y que es la más vulnerable frente a los procedimientos policiales. En este contexto, cabe reflexionar acerca del efectivo alcance de las políticas de drogas y su coherencia entre los distintos ámbitos de su implementación, judicial y policial.